



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE FISCALIAS ESPECIALIADAS DE JUSTICIA
TRANSICIONAL
SUBUNIDAD DE BIENES**

TRAMITE No.: 11-001-60-00253-2006-82611

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el Municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, al primer día (01) del mes de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019), siendo las (07:00 horas), el suscrito Fiscal Seccional 161 Seccional adscrito a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Subunidad de Bienes, de apoyo al despacho 16 y delegados del Fondo de reparación a las víctimas, nos hicimos presentes en la vereda Palmeras, municipio de Necoclí, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, en audiencia celebrada el día 19 de Marzo de 2019, dentro del trámite de la referencia, en donde se decretó EMBARGO, SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y SECUESTRO, sobre el 100% del inmueble FINCA VILLA SOL, con folio de matrícula N° 034-54053; La diligencia se adelanta de conformidad a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

La diligencia conto con el acompañamiento del LUIS MIGUEL TORRES ARDILA, Técnico Investigador II; LUIS MOSSO LADINO Técnico Investigador I; FABIO HERNANDEZ BERNAL Técnico Investigador I; JOEL ARMANDO HERNANDEZ DUARTE Técnico Investigador I.

Por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, se hace presente el Doctor HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ MURCIA, identificado con la C.C 80.197.101, ALEXANDER OTALVARO AGUILERA, identificado con CC 86.013.235, quien funge como administrador de bienes y JUAN CAMILO LEON CRUZ identificado con CC 80.664.470, técnico Topógrafo.

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Seguidamente se procede a identificar los inmuebles objeto de la diligencia, Teniendo en cuenta la información registrada en el informe de Investigador de Campo de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrito por el Técnico Investigador II LUIS MIGUEL TORRES ARDILA y el Técnico Investigador I LUIS MOSSO LADINO, dentro de las labores de alistamiento y con la documentación recolectada e información obtenida en la diligencia de Secuestro adelantada el día de hoy por parte de los funcionarios de la Fiscalía General de Nación y el Fondo para la Reparación de las Víctimas:

El predio rural denominado VILLA EL SOL, la vereda Palmeras, municipio de Necoclí.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PREDIOS:

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 034-54053

CÉDULA CATASTRAL: 490-2-005-000-0001-00047

AREA: Extensión de acuerdo FMI: 47 has, 1.236 mts²; de acuerdo a la ficha predial Extensión: 47 has, 6.516 mts² y la Extensión en terreno fue de 47 has, 6.455 mts².

LINDEROS: Del predio con Matrícula Inmobiliaria: 034-54053; se alindera de la siguiente forma: **Norte:** Con el predio 4902005000000100046. **Oriente:** 4902005000000100048 y 4902005000000100049, **Sur:** 4902005000000100041, **Occidente:** 4902005000000100043 y encierra.

SERVICIOS PUBLICOS: No cuenta con acometida de servicios públicos domiciliarios.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PREDIO: El predio no cuenta con unidad de construcción, su topografía es ondulada con pendientes entre el 15 y 50%, presenta encerramiento perimetral parcial. La totalidad del inmueble presenta cobertura vegetal que comprende una amplia gama de biomasas con diferentes características fisonómicas y ambientales que van desde praderas naturales en parte gran parte, hasta áreas cubiertas por bosques naturales, en pequeña proporción del inmueble.

Se efectuar el proceso de georreferenciación por parte de los topógrafos obteniendo:

Vía El Sol				
Punto	Norte	Este	Longitud	Rumbo
1	1430339.84	733142.11	379.44	S00° 43' 08.79"W
2	1429980.23	733137.35		222.10
3	1429746.18	733198.82	608.30	S07° 40' 28.24"W
4	1429145.31	733118.85	135.89	S84° 48' 51.97"W
5	1429087.38	732892.82	412.44	N50° 44' 38.74"W
6	1429348.38	732873.28	653.86	N00° 24' 43.11"W
7	1430002.30	732888.58	581.43	N54° 32' 07.05"E
1	1430339.84	733142.11		

*Cuadro de coordenadas puntos georreferenciados perímetro predio.
Datum de mapa WGS 84*

DESTINACION ACTUAL DEL PREDIO:

Con base en plano de usos de suelo obrante en el Esquema de ordenamiento Territorial del municipio, el predio tiene un uso del suelo Principal Agrícola. Al momento de la diligencia el predio no está siendo explotado económicamente, ni se observaron personas al interior del mismo.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el 100% del inmueble FINCA VILLA SOL, con folio de matrícula N° 034-54053; para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** al **FONDO PARA REPARACIÓN A LAS VICTIMAS –UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**, representados en esta diligencia por los señores HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ MURCIA, identificado con la C.C 80.197.101, ALEXANDER OTALVARO AGUILERA, identificado con la C.C 86.013.235, JUAN CAMILO LEON CRUZ, identificado con la C.C 80.664.470, quienes en nombre y representación de dicha entidad manifestaron lo siguiente:

El inmueble rural objeto de secuestro, se recorrió por los senderos encontrados en la zona, los cuales coinciden parcialmente con los linderos de los predios colindantes, verificando y coincidiendo con las coordenadas geográficas de los polígonos propuestos por la FGN, dentro del área del mencionado predio, no se evidenciaron construcciones. Por tal razón, el predio objeto de diligencia se entiende y recibe como cuerpo cierto, de conformidad al informe de alistamiento realizado previamente.

Asimismo, se evidencia que el bien inmueble antes mencionado presenta cubierta vegetal en su totalidad de tipo bosque natural fragmentado con arbustos y matorral, lo anterior, de acuerdo con lo observado durante la diligencia de secuestro.

Es de anotar que debido a factores tales como: las altas pendientes de la zona, el problema de orden público – presencia del denominado Clan del Golfo, se dificulta el acceso a la totalidad del predio.

De conformidad con lo antes mencionado, el Fondo para la Reparación de las Víctimas a la mayor brevedad y a través de la administradora de bienes, Camila Giraldo, realizará todas las gestiones necesarias que permitan establecer un sistema de administración que permita la adecuada administración y conservación del predio.

Adicionalmente, se tomó registro fotográfico del predio, así como también se eleva solicitud ante la secretaria de Hacienda del municipio al que corresponde dicho predio para que se expida el recibo de impuesto predial del predio.

Se deja constancia que se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si () No (X);

Se hace entrega de los siguientes documentos marcados con (X) al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS-UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS.**

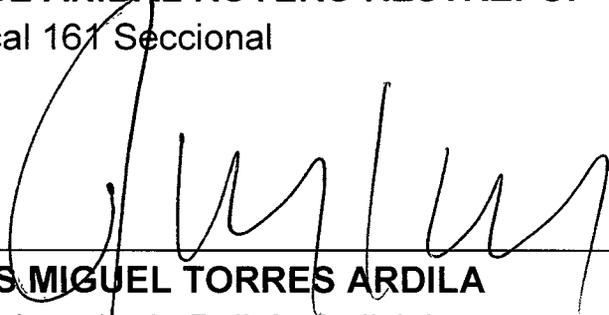
(x) Acta de secuestro

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 08:00 horas del primer (01) día del mes de septiembre de dos mil Diecinueve (2019)



JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO.

Fiscal 161 Seccional



LUIS MIGUEL TORRES ARDILA

Funcionario de Policía Judicial



LUIS MOSSO LADINO

Funcionario de Policía Judicial



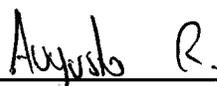
FABIO HERNANDEZ BERNAL

Funcionario de Policía Judicial



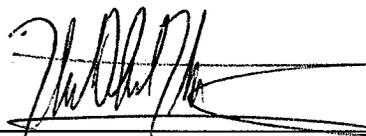
JOEL ARMANDO HERNANDEZ DUARTE

Funcionario de Policía Judicial



HECTOR AUGUSTO RODRIGUEZ MURCIA

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS



ALEXANDER OTALVARO AGUILERA

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS



JUAN CAMILO LEON CRUZ

UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VICTIMAS FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS